

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN CIRCULAR

A fin de que dentro del plazo que la ley señala pueda la Administración central facilitar á la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles secundarios que hayan de ser subvencionados por el Estado con garantía de interés, los datos necesarios para el cumplimiento de su cometido,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el Ingeniero Jefe del servicio de Obras públicas en esa provincia, teniendo presentes los trabajos realizados con anterioridad respecto al asunto y existentes en su oficina, formará y remitirá á V. S. una propuesta de los ferrocarriles de la clase indicada que, á su juicio, deban construirse en el territorio de su jurisdicción, y formar, por tanto, parte del plan general de dichas vías.

2.º Ese Gobierno publicará inmediatamente la mencionada propuesta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abriendo sobre ella información pública por espacio de otros treinta días, siendo obligatorio emitir dictamen acerca de la misma para los Ingenieros Jefes de los servicios minero, forestal y agronómico de la región, así como para las Cámaras de Comercio, Agrícolas y demás Corporaciones análogas con carácter oficial. Y reunidos que fueren todos los datos indicados, los remitirá V. S. con su propio informe á este Ministerio en el término de diez días.

3.º Para la información de las propuestas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. No se incluirán en dichas propuestas, conforme al texto del art. 1.º de la ley de Ferrocarriles secundarios, ninguna línea que, aunque no construída ni concedida, figure ya en la red ó plan de las de servicio general.

Segunda. Tampoco se incluirán, por prohibirlo el art. 31 de la misma ley citada, los ferrocarriles económicos ó de vía estrecha ya construídos ó adjudicados.

Tercera. En general, se huirá de proponer líneas paralelas y situadas á corta distancia de las ya existentes.

Cuarta. Se indicará en la propuesta:

a) La longitud aproximada de cada línea.

b) Si para su establecimiento puede aprovecharse alguna carretera construída, ó si el ferrocarril que se propone puede sustituir con ventaja á alguna carretera no construída, pero sí incluida en el plan de las del Estado.

c) La densidad de población y la riqueza de todas clases existente en la zona que el ferrocarril ha de recorrer; acompañando cuantas noticias y datos puedan contribuir á dar idea de la importancia y utilidad de la línea, así como de su coste y tráfico kilométrico probables.

d) Caso de que algún Ayuntamiento ú otra Corporación ó entidad se hallase dispuesto á subvencionar la construcción de alguna línea, lo hará constar en la información, especificando con claridad el concepto y la entidad del auxilio. Así, si se tratara de una subvención directa ó de capital, se fijará la cantidad por kilómetro, ó bien el tanto por ciento del importe del presupuesto que ha de constituir aquélla; y si se prefiriese la forma de garantía de interés, se señalará el tipo de éste y el capital garantizado. Se expresará también si la subvención se otorga incondicionalmente ó sólo para el caso en que se disminuya la extensión del grupo á que la línea en cuestión perteneciera.

Quinta. Si las líneas incluídas en la protesta no tuviesen su término natural dentro de la provincia y debieren extenderse por las limítrofes, se pondrán de acuerdo las Jefaturas de Obras públicas respectivas para señalar el punto probable de paso de una á otra provincia.

Sexta. Se limitará la propuesta á los ferrocarriles de verdadera importancia ó interés, no olvidando que el plan general comprensivo de todos los que han de servir las 49 provincias de la Nación no debe exceder de 5.000 kilómetros; y á fin de que puedan ser atendidas en primer término las necesidades más perentorias, caso de incluirse más de una línea en la propuesta, se ordenará ésta, dando preferencia á los ferrocarriles cuya construcción revista mayor urgencia á juicio de los informantes.

Séptima. Todas las líneas que se propongan se dibujarán sobre un croquis de la provincia en escala de 1 : 500 000 en que figuren las poblaciones más importantes y las vías de comunicación existentes.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su conocimiento, cumplimiento exacto y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno civil

Langosta.—Circular

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que la langosta se encuentra en estado de insecto perfecto, y, por lo tanto, ha levantado el vuelo

para buscar el sitio más á propósito donde depositar los gérmenes que dan lugar á la reproducción de la plaga, es indispensable, y sin excusa de ningún género, que las Juntas municipales se reúnan para designar las personas que han de vigilar y observar los terrenos en donde se ha efectuado la aovación, y una vez reconocidas las fincas infectas remitan las relaciones de éstas á la Jefatura de la Región Agronómica Central (Luzón, 11) en la segunda quincena del corriente mes, según lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 21 de Julio de 1879, á fin de que sean comprobadas por el personal facultativo; advirtiendo que, durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, serán sometidos aquellos terrenos á la escarificación, por ser el mejor medio de destruir la plaga en estado de canuto. Al propio tiempo, se formarán los presupuestos que marca la ley de 10 de Enero de 1873 en sus artículos 16, 17, 18 y 19, y los 9, 10 y 11 del Reglamento ya citado, remitiéndolos á dicha Jefatura en el plazo marcado, y en caso de no cumplir este requisito tan indispensable para subvenir á los gastos que origine la campaña, me veré en la imprescindible necesidad de imponer el máximo de multa á los Alcaldes que no cumplan esta disposición.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

Sr. Alcalde constitucional de...

49.—710.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Hallándose impresas las cuentas generales del ejercicio de 1902, se hace saber al público que, en cumplimiento del artículo 166 de la vigente Ley municipal, se hallan á la venta desde esta fecha en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, al precio de una peseta cada ejemplar.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

49.—708.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar núm. 12 de la calle de Sagasta, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 2 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran

insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de la provincia de los días 25 de Marzo y 5 de Abril y 2 de Julio últimos respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 7 de Septiembre próximo á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

49.—705.

Cervera de Buitrago

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año natural de 1903 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de que sean examinadas por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho término no serán atendidas.

Cervera de Buitrago á 28 de Julio de 1904.—El Alcalde, Quintín García.

690.—49.

Moralzarzal

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años naturales de 1902 y 1903 y su ampliación respectiva, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la Ley municipal.

Moralzarzal 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Alfredo Somocarrera.

686.—49.

Pinilla del Valle

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Lucas Riomoros.

691.—49.

Villaconejos

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1903 y su período de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente Ley municipal.

Villaconejos á 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, José María Laguna.

666.—49.

Sección de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES de la provincia de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central ha nombrado en virtud de concurso único Maestras en propiedad: de Villanueva de la Cañada, á doña Carmen Sierra Fenollar.

Cubas.—Doña Petra López Gómez.

Sarracines (Fresno de Torote).—Doña María Herranz Hombachs.

Arroyomelinos.—Doña Elisa Rabanal Merinero.

Villavieja.—Doña Paula Bellesteros y Pérez.

Sieteiglesias.—Doña Cipriana Fretes Sánchez.

Hueros (Villalbilla).—Doña María Asensión Serrano Rodríguez.

Torremocha.—Doña Petra Díaz Pérez.

Berzosa.—Doña María de la Concepción López y González.

Navas de Buitrago.—Doña María Díez Santos.

Alameda del Valle.—Doña Felisa Zaldivar y Gavilanes.

El cúmplase en los títulos administrativos de estas interesadas es de fecha de hoy.

El mismo Ilmo. Sr. Rector se ha servido nombrar con fecha 27 de Julio último á doña Luisa Sánchez y Macías, Maestra de una de las Escuelas de niñas de Ciempozuelos, trasladándola desde la de Dos Barrios, y con fecha 3 del corriente á D. Idefonso Sanz de la Torre para la de Hortaleza y á D. Santiago Cid Luna para la de Loeches, por hallarse estos dos comprendidos en el art. 53 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Lo que se publica en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que, los títulos administrativos de los once primeros, se remiten con esta fecha á los Alcaldes respectivos.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

701.—50.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

En expediente de defraudación del impuesto de Consumos instruido contra don Juan Ortiz, dueño de una vaquería situada en la calle de Cambronerías, número 9, de esta corte, se dictó por la Junta administrativa del impuesto el siguiente fallo:

«Dada cuenta y presentes las partes denunciada y denunciadora, se les concedió la palabra, manifestándose los denunciados conformes en un todo con el contenido del acta de que se dió lectura. Por el denunciado se dijo que con efecto faltaba de su establo la ternera origen de la denuncia por haberla vendido y que el comprador la sacó de esta capital. Preguntado si tenía el comprobante de salida por el felato, manifestó que nada sabía y que nada dijeron acerca de este particular los empleados del felato. La Junta administrativa de Consumos, en vista de lo declarado, procedió á deliberar, y considerando que no se ha cumplido por el denunciado con lo que previene el art. 92 del vigente Reglamento de Consumos, acordó por unanimidad declarar defraudador á D. Juan Ortiz, como comprendido en el caso 15 del artículo 170, é imponerle una multa de 50 pesetas con arreglo al art. 174 del mismo cuerpo legal.»

Y en vista de que D. Juan Ortiz no reside en la actualidad en el domicilio que en el expediente se consigna, se inserta el presente en este periódico oficial á los efectos del art. 45 del Reglamento de procedimiento aprobado por Real decreto de 13 de Octubre último, teniendo en cuenta que si dentro del plazo de quince días no interpone recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Delegado contra el fallo trascrito, será firme el mismo con todas sus consecuencias legales.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—José R. Sedano.

51.—736.

Administración de Aduanas de Irún

Habiéndose terminado el plazo que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas sin que se haya presentado en esta Administración el certificado que acredite la residencia en España, durante dos años, del súbdito extranjero don Esteban Bize, domiciliado en Madrid, propietario del mobiliario despachado en esta Aduana con declaración núm. 2.636 en 3 de Marzo de 1902, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, quien deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente y último anuncio, y de no efectuarse se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún 6 de Agosto de 1904.—Eduardo Carbajo.

49.—710.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Gastos de inspección y vigilancia de ferrocarriles

Segundo trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha que pertenecen á la zona segunda de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 5 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

51.—738.

Contribución utilidades

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 5 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

51.—739.

Propiedades y derechos del Estado

Pensiones de Censos

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el

art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha y que pertenecen á las zonas primera de esta corte y partido de Colmenar.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 5 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

51.—740.

Contribución de utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha que pertenecen á la zona segunda de esta corte y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

51.—746.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL

DE LOS

Servicios administrativo-militares

El Subintendente militar, Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 10.000 juegos de bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 5 del actual (D. O., núm. 174), se convoca por el presente anuncio á una segunda licitación que por reducción del plazo de publicidad en razón á su urgencia tendrá lugar el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en dicha Dependencia todos los días no feriados desde las ocho á las trece y bajo el precio límite de 25 pesetas cada juego.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, podrán abrazar la totalidad de los 10.000 juegos de bastidores ó por partidas de 5.000 juegos, y deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al 5 por 100 del importe de la oferta á que aquéllas se refieran, en analogía con la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los pro-

ponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—Por disposición, Martín F. Vao.

Modelo de proposición

D... vecino de... habitante en... calle de... núm... (ó en representación de D...), según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 10.000 juegos de bastidores para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», se compromete á suministrar (tantos juegos de bastidores) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada juego completo.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

51.—734.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Marcos Rodríguez, primer Teniente del regimiento infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del interrogatorio que, dimanante de Reus, debe ser diligenciado en la persona del Teniente retirado D. José Alambellaga Soler, con domicilio en esta corte, y á que se refiere el presente edicto.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al segundo Teniente retirado, con domicilio en esta corte ó donde se hallare, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar una declaración sobre el paradero del cabo de guías rurales de Filipinas Andrés Gallego Ramírez.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1904.—Francisco Marcos.

662.—48.

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa seguida contra el paisano Faustino García Mansilla por el delito de insulto á fuerza armada.

Habiéndose ausentado de esta plaza el referido Faustino García Mansilla, que se encontraba en libertad provisional como procesado en dicho procedimiento, conocido por el apodo de *El Habanero*, de oficio cochero, que ha prestado sus servicios como tal en los ómnibus de la Central de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, de treinta y dos años de edad, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Paula, casado con Jenara Canales, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, nariz regular, que estuvo domiciliado hasta hace unos tres meses en esta corte calle del Mesón de Paredes, núm. 92, piso segundo, ignorándose su actual paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho procesado para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declara-

do rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Prisión celular de esta corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Meleón.

626.—48.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

D. Juan José Carazony y Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que D. Aquilino Alonso y Barriuso, que desempeñó los Registros de la Propiedad de los partidos de Cangas de Tineo, Aracena, Soria, Bilbao, Palencia, Sevilla y el del Norte de esta ciudad, ha cesado en el desempeño de su cargo, y se cita por segunda vez á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente en los *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y las de Oviedo, Huelva, Soria, Bilbao y Palencia, la presenten ante los Jueces de primera instancia en cuyos partidos desempeñó el referido cargo de Registrador de la Propiedad, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en expediente á instancia de dicho señor, solicitando la devolución de la fianza de 10.000 pesetas que para garantizar el desempeño de su cargo constituyó en la Caja general de Depósitos de esta ciudad en 3 de Enero de 1900, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

Dado en Sevilla á 22 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony.—El Secretario del Decanato, Eduardo G. de Mora.

49.—704.

CENTRO

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en providencia del día de ayer, dictada en expediente sobre declaración de herederos que se sigue en dicho Juzgado y mi Escribanía, promovido por doña María Vicente y Guillermo, se anuncia la muerte intestada de doña Celedonia Vicente y Guillermo, natural de Cogolludo, provincia de Guadalajara, vecina de Madrid, donde falleció el día cinco de Enero del corriente año, hallándose viuda de don Pablo Carnicero y Gaspar, y no dejando ascendientes ni descendientes y sí una hermana de doble vínculo llamada doña María, que es la que reclama la herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El señor Juez, Cayetano García Montes.—Ante mí, Joaquín Ferrer.

14.—P.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Casimiro García Hortiguéla, natural de Madrid, hijo de Toribio y Rosa, de diez y seis años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de Alvarado, núm. 2, guardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

652.—48.

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcial Martínez Gil, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Jaime y Bárbara, vecino de esta corte, de treinta y seis años, soltero, cochero y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

654.—48

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilio Escribano Marcos, natural de Cantalpino, provincia de Salamanca, hijo de Gervasio y Agustina, de veinte y cuatro años, soltero, sin domicilio en esta corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan

á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

669.—49.

D. Luis Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Donoso Navarro, que dijo ser natural de Almagro, hijo de Benigno y Dolores, soltero, de oficio carretero, de diez y seis años de edad y domiciliado en esta corte en las Ventas del Espíritu Santo, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliarle su indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, viste pantalón de pana, americana y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Julio de 1904.—Luis de Aldecoa.

671.—49.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Germán Irurtagoyena Elguero, natural de Villarcayo (Burgos), hijo de Manuel y Dionisia, de cuarenta y tres años, casado, periodista, que vive en la calle Mayor, núm. 87, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados; calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

670.—49.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segundo Expósito N., de veinticinco años, natural de la Inolusa de Avila, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Cabeza, núm. 33, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, buen color y vestía blusa blanca y calzaba alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—José Peláez.—El Escribano, F. Grasses Vidal. 695.—49.

LATINA

D. Leon Medina y Brusa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Jiménez, de veinticuatro años, aprendiz de zapatero, que vivía con su padre, Santiago Jiménez, en la calle del Bastero, núm. 20, segundo número 1, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1904.—Leon Medina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. 570.—47.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un billete de 50 pesetas, se cita á una señora á quien el día 1.º del actual le fuera sustraído en la calle de Ferraz un billete del Banco de España de 50 pesetas, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados, desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—V.º B.º José María Azopardo.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. 672.—49.

UNIVERSIDAD

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, por don Simón Sanz Vascones, que se defiende en concepto de pobre, contra D. Luis Cremades Hernández y doña Nieves Cremades Almodóvar, sobre declaración de que al demandante corresponden en propiedad, como cesionario de D. Manuel Cremades Almodóvar, cuantas acciones, derechos y créditos tenía éste contra don

José, D. Ramón y doña Ramona Navarro Abad y D. Vicente Gómez Navarro, vecinos de Novelda, y contra el Estado ó terceras personas por virtud de contratos celebrados para la construcción de carreteras, ó en otro caso sobre pago de pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Julio de 1904. El Sr. D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ramón Calabria en nombre de D. Simón Sanz Vascones, mayor de edad, jornalero, vecino de esta capital, defendido por el Abogado D. Eliseo de la Gándara, contra D. Luis Cremades Hernández y doña Nieves Cremades Almodóvar, cuyas demás circunstancias y veindad se desconocen, demandados en concepto de herederos de D. Manuel Cremades Almodóvar, los cuales se hallan declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre declaración de propiedad, de acciones y derechos, ó pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. Luis Cremades Hernández y doña Nieves Cremades Almodóvar de la demanda contra ellos interpuesta por D. Simón Sanz Vascones.

Así por esta mi sentencia y sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Serantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Serantes, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en la audiencia pública de hoy 26 de Julio de 1904, de que doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé. 49.—706.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por este primer edicto se llama á don Julio César Cuéllar y Povedano, natural de Madrid, vecino de esta villa, soltero, de treinta y un años de edad, é hijo de los finados D. Vicente Cuéllar y Martín Urdá y doña Nicasia Povedano Olías, y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, á fin de que en término de dos meses lo verifiquen en este Juzgado, acompañando los documentos en que funden tal derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley, pues así lo he acordado por providencia de hoy en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Procurador D. Félix Colomo Lucas en nombre de D. Alberto Emilio Cuéllar y Povedano, hermano de D. Julio César, declarado pobre para litigar en ellos, sobre declaración de ausencia del último, y que se le confie la administración de los bienes del mismo.

Dado en Navalcarnero á 3 de Agosto de 1904.—Gaspar Grotta.—Ante mí, José de la Morena. 700.—50.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Eusebio Huertas González, de veinte años, soltero, camarero, de ignorado domicilio, por malos tratos á Amalia Molero y otra y escándalo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Eusebio Huertas González á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, reprensión y al pago de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Eusebio Huertas González dicho fallo, pongo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 21 de Julio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. 497.—45.

En el expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Ayala Martín, de treinta y un años, cesante y con domicilio en la calle de Hortaleza, número 10, piso cuarto, por lesiones á Isidro Lozano, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio Ayala Martín á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de la mitad de costas, y se absuelve libremente á Isidro Lozano Moreno, declarando de oficio la otra mitad de dichas costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Antonio Ayala Martín dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. 660.—48.

En el expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Amadeo Sánchez Murillo, de veinticinco años, torero y habitante en la calle de Trafalgar, 4, bajo, hoy de ignorado paradero, y otro, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Amadeo Sánchez Murillo á la pena de 25 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y á Francisco Martín y Martín Jiménez á la de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel, reprensión á los dos y pago de costas por iguales partes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Amadeo Sánchez dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 4 de Agosto de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. 696.—49.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Rodríguez y González y otro por desobediencia y ocultación de nombre, aquél hoy

de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Jesús González y González y Antonio Rodríguez á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión á este último y pago de costas por iguales partes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Antonio Rodríguez el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid á 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. 697.—49.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Juan Noguera Alvarez, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que procedente de autos de juicio de faltas seguidos contra José Villaplana Hernández por escándalo y desobediencia, se saca á la venta en pública subasta, como de la propiedad del mismo, para el pago de las responsabilidades que le fueron impuestas, lo siguiente:

Una cuarta parte de un solar con edificación, proindiviso y sin partir, con María Cruz Borao, al sitio Huerta del Obispo, hoy Vista Alegre, con fachadas á las calles de San Bernardo y de Santa Lucía; linda Sur calle de San Bernardo; Este la de Santa Lucía; Norte y Oeste con terrenos de D. Gregorio Castilleja; mide todo el solar 3.027. pies cuadrados, y ha sido justipreciada la referida cuarta parte en 200 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 23 de Agosto proximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría, con los que han de conformarse, sin derecho á exigir otros; que para tomar parte no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previa la rebaja del 25 por 100 de éste, pudiendo hacerse á calidad de oeder; y que para tomar parte ha de consignarse sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en Chamartín de la Rosa á 28 de Julio de 1904.—Juan Noguera.—El Secretario, Vicente Fernández. 571.—47.

COMISION LIQUIDADORA

DE LA

Guardia civil de Ultramar en Cuba y Puerto Rico

Habiendo sufrido extravío el abonado número 118, por valor de 265'92½ pesetas, importe de los alcances que resultaron á su baja en la disuelta Comandancia de Cienfuegos, al guardia segundo que fué de la misma Pedro Rodríguez Barreira, cuyo documento fué expedido por la expresada Comandancia en 31 de Octubre de 1898, se hace público por este medio á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L., núm. 443), para la expedición del duplicado de dicho abono; lo cual se llevará á cabo si en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—El Teniente Coronel Jefe, Mariano Zaforteza. 49.—711.